

SESIONES ORDINARIAS  
2015  
**ORDEN DEL DÍA N° 2712**

Impreso el día 17 de noviembre de 2015  
Término del artículo 113: 26 de noviembre de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre registro diario de empleadores rubricado por el empleado al término de la jornada.

1. (97-S.-2014.)
2. **Díaz Roig**. (2.068-D.-2014.)<sup>1</sup>
3. **Recalde, Isa, de Pedro, Gdanský, Romero, Barreto, Contrera, Kunkel, Simoncini y Larroque**. (9.244-D.-2014.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, el proyecto de ley del señor diputado Díaz Roig y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros/as señores/as diputados/as por los que se modifica el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre el registro diario de empleadores rubricado por el empleado al término de la jornada; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Libro especial. Formalidades. Prohibiciones.* Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las

mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador;
- b) Nombre del trabajador;
- c) Estado civil;
- d) Fecha de ingreso y egreso;
- e) Remuneraciones asignadas y percibidas;
- f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares;
- g) La jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los mismos o pendientes de goce y las horas suplementarias o extraordinarias;
- h) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo;
- i) Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
2. Dejar blancos o espacios.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas por una constancia extendida

<sup>1</sup> Reproducido.

por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 4 de noviembre de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Myriam Bregman. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daher. – Edgardo F. Depetri. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Stella M. Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Nancy M. A. Parrilli. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Graciela S. Villata.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, el proyecto de ley del señor diputado Díaz Roig y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros/as señores/as diputados/as por los que se modifica el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre el registro diario de empleadores rubricado por el empleado al término de la jornada. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificados.

*Héctor P. Recalde.*

### ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 52 de la ley 20.744 (t. o. 1976), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Libro especial. Formalidades. Prohibiciones.* Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

a) Individualización íntegra y actualizada del empleador;

b) Nombre del trabajador;

c) Estado civil;

d) Fecha de ingreso y egreso;

e) Remuneraciones asignadas y percibidas;

f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares;

g) Carga horaria;

h) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo;

i) Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
2. Dejar blancos o espacios.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

2

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### LEY 20.744. MODIFICACIÓN

Artículo 1° – Agréguese como último párrafo del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744) el siguiente texto: “Los empleadores deberán llevar además un registro diario que será rubricado por el trabajador al inicio y al cierre de la jornada de trabajo, dejando expresa constancia de la hora de ingreso y egreso”.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Díaz Roig.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Los empleadores deberán llevar además un registro diario que será rubricado por el trabajador al inicio y al cierre de la jornada de trabajo, dejando expresa constancia de la hora de ingreso y egreso.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. –  
Mónica G. Contrera. – Eduardo de Pedro.  
– Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. –  
Carlos M. Kunkel. – Andrés Larroque.  
– Oscar A. Romero. – Sivia R. Simoncini.*